

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**Auto de sustanciación No. 703**

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00333 00  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: FRANCIA BAUTISTA PEREA  
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**ASUNTO: Audiencia de conciliación**

La apoderada judicial de la parte demandada interpone recurso de apelación en contra de la sentencia No. 084 del 26 de junio de 2019 (folios 90-100), por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Al respecto, el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011 establece lo siguiente:

*“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”.*

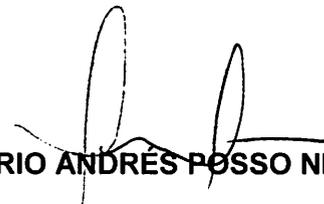
Por lo anterior se Dispone:

1. **CITAR** a las partes, a sus apoderados, a la Procuradora 58 Judicial I Administrativo de Cali y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a la Audiencia de Conciliación consagrada en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. **SEÑALAR** como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación el día diecinueve (19) de septiembre de 2019 a las 11.00 a.m.
3. **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **JULY ELIZABETH SARMIENTO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.072.640.284 y tarjeta profesional No. 235.876 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada – Ministerio de Educación, en los términos de la sustitución obrante a folio 113 del expediente.

**Y.L.L.T.**

4. DESE cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección comunicada.<sup>5</sup>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIO ANDRÉS POSSO NIETO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 087 DE: 14 AGO 2019

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto  
de fecha 13 AGO 2019

Santiago de Cali, 14 AGO 2019

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Secretaria, Y.L.T.

**YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO**

<sup>5</sup> [procjudadm58@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm58@procuraduria.gov.co) [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co) [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)  
[procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co) [afgarciaabogados@hotmail.com](mailto:afgarciaabogados@hotmail.com)

335

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 1. 3 AGO 2019<sup>1</sup>

Auto de sustanciación No. 699

Proceso No. 76001 33 33 007 2014 00437 00  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante: MARIA DEICER RODRIGUEZ POLO Y OTROS  
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

**ASUNTO: Audiencia de conciliación**

El apoderado judicial de la parte demandada – Municipio de Santiago de Cali - interpone recurso de apelación y la entidad llamada en garantía – La Previsora S.A. adhesión a la apelación en contra de la sentencia No. 066 del 24 de mayo de 2019 (folios 303-318), por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

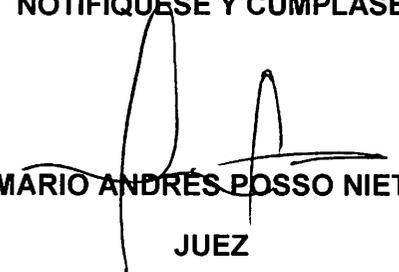
Al respecto, el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011 establece lo siguiente:

*“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”.*

Por lo anterior se Dispone:

1. **CITAR** a las partes, a sus apoderados, a la Procuradora 58 Judicial I Administrativo de Cali y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a la Audiencia de Conciliación consagrada en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. **SEÑALAR** como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación el día diecinueve (19) de septiembre de 2019 a las 09.00 a.m.
3. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia citese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada<sup>1</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRÉS POSSO NIETO  
JUEZ

<sup>1</sup> [procjudadm58@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm58@procuraduria.gov.co) [notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co)  
[merabogada94@hotmail.com](mailto:merabogada94@hotmail.com) [notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co)  
**Y.L.L.T.**

321

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 AGO 2019

Auto de sustanciación No. 700

Proceso No. 76001 33 33 007 2015 00452 00  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante: ADRIANA MARIA ZABALA ZUÑIGA Y OTROS  
Demandado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**ASUNTO: Audiencia de conciliación**

La apoderada judicial de la entidad demandada interpone recurso de apelación en contra de la sentencia No. 071 del 06 de junio de 2019 (folios 274-292), por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

De la revisión del memorial de poder presentado por la parte demandada, observa el Despacho que la poderdante no acredita la calidad en que dice actuar, por lo cual previo a reconocer personería jurídica se requerirá a la abogada Dra. **Yelitza Yunda Peralta** para que aporte los anexos del poder.

Al respecto, el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011 establece lo siguiente:

*“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”.*

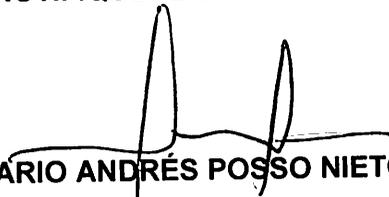
Por lo anterior se Dispone:

1. **CITAR** a las partes, a sus apoderados, a la Procuradora 58 Judicial I Administrativo de Cali y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a la Audiencia de Conciliación consagrada en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. **SEÑALAR** como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación el día diecinueve (19) de septiembre de 2019 a las 09.30 a.m.

**Y.L.L.T.**

3. **REQUERIR** a la abogada Dra. **Yelitza Yunda Peralta** a fin de que aporte los anexos del poder radicado el día 27 de junio de 2019 dentro del término de quince (15) días.
4. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada<sup>2</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIO ANDRÉS POSSO NIETO**  
**JUEZ**

<p align="center"><b>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO No. <u>082</u> DE: <u>14 AGO 2019</u></p> <p>Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha <u>13 AGO 2019</u> Santiago de Cali, <u>14 AGO 2019</u> Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.</p> <p>Secretaria, <u>Y.L.L.T.</u> <b>YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO</b></p>
---

<sup>2</sup> [procjudadm58@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm58@procuraduria.gov.co) [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)  
[jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co) [jur.novedades@fiscalia.gov.co](mailto:jur.novedades@fiscalia.gov.co)  
[jhonk6@hotmail.com](mailto:jhonk6@hotmail.com)  
**Y.L.L.T.**

242

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 AGO 2019

Auto de sustanciación No. 701

Proceso No. 76001 33 33 007 2015 00146 00  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante: LUIS FERNANDO MORA Y OTROS  
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

ASUNTO: Audiencia de conciliación

La apoderada judicial de la parte demandada interpone recurso de apelación en contra de la sentencia No. 078 del 18 de junio de 2019 (folios 205-228), por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Al respecto, el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011 establece lo siguiente:

*“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”.*

Por lo anterior se Dispone:

1. **CITAR** a las partes, a sus apoderados, a la Procuradora 58 Judicial I Administrativo de Cali y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a la Audiencia de Conciliación consagrada en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. **SEÑALAR** como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación el día diecinueve (19) de septiembre de 2019 a las 10.00 a.m.
3. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada<sup>3</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRÉS POSSO NIETO  
JUEZ

<sup>3</sup> [procjudadm58@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm58@procuraduria.gov.co) [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co) [notifcacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notifcacionesjudiciales@previsora.gov.co)  
[benjaminacostaortiz@hotmail.com](mailto:benjaminacostaortiz@hotmail.com)  
**Y.L.L.T.**

511

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 AGO 2019'

Auto de sustanciación No. 702

Proceso No. 76001 33 33 007 2015 00355 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARIA OLGA HERNANDEZ LAVERDE Y OTRA
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP.

ASUNTO: Audiencia de conciliación

El apoderado judicial de la parte demandada interpone recurso de apelación en contra de la sentencia No. 082 del 21 de junio de 2019 (folios 479-503), por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Al respecto, el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011 establece lo siguiente:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”.

Por lo anterior se Dispone:

- 1. CITAR a las partes, a sus apoderados, a la Procuradora 58 Judicial I Administrativo de Cali y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a la Audiencia de Conciliación consagrada en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación el día diecinueve (19) de septiembre de 2019 a las 10.30 a.m.
3. DESE cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia citese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.4

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

4 procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co info@organizacionsanabria.com.co

166

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 AGO 2019

Auto de sustanciación No. 704

Proceso No. 76001 33 33 007 2019 00049 00  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: TULIA LILIANA LÓPEZ PATIÑO  
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR

ASUNTO: Audiencia de conciliación

Los apoderados judiciales de las partes interponen recurso de apelación en contra de la sentencia No. 089 del 28 de junio de 2019 (folios 303-318), por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

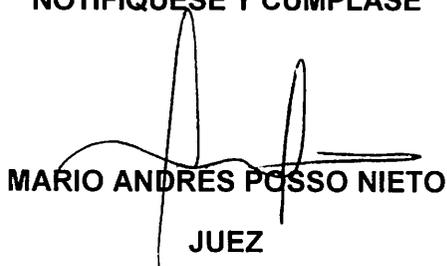
Al respecto, el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011 establece lo siguiente:

*“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”*

Por lo anterior se Dispone:

1. **CITAR** a las partes, a sus apoderados, a la Procuradora 58 Judicial I Administrativo de Cali y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a la Audiencia de Conciliación consagrada en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. **SEÑALAR** como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación el día diecinueve (19) de septiembre de 2019 a las 11.30 a.m.
3. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.<sup>6</sup>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARIO ANDRÉS POSSO NIETO  
JUEZ

<sup>6</sup> [procjudadm58@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm58@procuraduria.gov.co) [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)  
[judiciales@casur.gov.co](mailto:judiciales@casur.gov.co) [florian.aranda697@casur.gov.co](mailto:florian.aranda697@casur.gov.co) [jairous@yahoo.es](mailto:jairous@yahoo.es)  
[rojas castroabogados@yahoo.com](mailto:rojas castroabogados@yahoo.com)

Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 3 AGO 2019

**Auto de sustanciación No. 705**

Proceso No. 76001 33 33 007 2017 00171 00  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: WILSON ARTURO AMPUDIA SATIZABAL  
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

**ASUNTO: Audiencia de conciliación**

La apoderada judicial de la parte demandada interpone recurso de apelación en contra de la sentencia No. 090 del 28 de junio de 2019 (Folios 86-100), por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

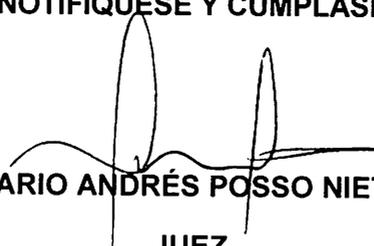
Al respecto, el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011 establece lo siguiente:

*“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”.*

Por lo anterior se Dispone:

1. **CITAR** a las partes, a sus apoderados, a la Procuradora 58 Judicial I Administrativo de Cali y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a la Audiencia de Conciliación consagrada en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. **SEÑALAR** como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación el día diecinueve (19) de septiembre de 2019 a las 02.00 p.m.
3. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.<sup>7</sup>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIO ANDRÉS POSSO NIETO**  
JUEZ

<sup>7</sup> [procjudadm58@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm58@procuraduria.gov.co) [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@cremil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cremil.gov.co) [alvarorueta@arcabogados.com.co](mailto:alvarorueta@arcabogados.com.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 848

Proceso No. 76001 33 33 007 2019 00198 00  
Medio de Control: POPULAR  
Demandante: VANESSA PÉREZ ZUÑIGA  
Demandado: NOTARÍA ÚNICA DE CANDELARIA

**Asunto:** Rechaza demanda por no subsanar.

La señora **VANESSA PÉREZ ZUÑIGA** instauró demanda en ejercicio del medio de control Popular (protección de los derechos e intereses colectivos) en contra de la **NOTARIA ÚNICA DE CANDELARIA**, encaminada a obtener la protección de los siguientes derechos colectivos:

- El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente.
- La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.
- Los derechos de los consumidores y usuarios

Por reparto le correspondió el conocimiento de la demanda a este Despacho judicial, quien mediante auto No. 766 del 29 de julio de 2019, dispuso su inadmisión por considerar que el libelo introductorio no reunía los requisitos determinados en el artículo 144 del C.P.A.C.A. y en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 ibídem, le concedió tres (3) días a la parte demandante para que subsanara la demanda frente a los defectos en ella anotados, so pena de rechazo de la misma.

La providencia que dispuso la inadmisión de la demanda fue notificada mediante estado electrónico el día 31 de julio de 2019, y se le envió mensaje de datos al correo electrónico de la demandante el mismo día<sup>1</sup>, por lo que los tres (3) días concedidos para corregir la demanda corrieron desde el 1º hasta el 3º de agosto de 2019, según constancia secretarial que obra a folio 9 del plenario.

---

<sup>1</sup> Folio 10 del expediente.

Advierte el Despacho que la parte demandante dentro del término concedido no subsanó los defectos que presentaba la demanda y que fueron señalados en el auto que dispuso su inadmisión.

En este orden de ideas, y ante la omisión de la parte actora de subsanar la demanda dentro del término concedido, en aplicación de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 20 de la Ley 472 de 1998, se dispondrá su rechazo.

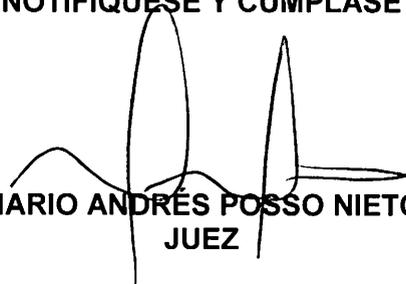
En mérito de lo expuesto el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda que en ejercicio del medio de control Popular (protección de los derechos e intereses colectivos) instauró **VANESSA PÉREZ ZUÑIGA**, en contra de la **NOTARIA ÚNICA DE CANDELARIA**, de conformidad con las motivaciones de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Una vez en firme esta providencia, por secretaría, **DEVOLVER** los anexos de la demanda a la parte demandante sin necesidad de desglose, y **ARCHIVAR** el expediente luego de hacer las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIO ANDRÉS POSSO NIETO**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>	
No. <u>027</u> DE:	<u>14 AGO 2019</u>
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha <u>12 AGO 2019</u>	
Hora: <u>08:00 a.m. - 05:00 p.m.</u>	
Santiago de Cali,	<u>14 AGO 2019</u>
Secretaría,	<u>Y.L.T.</u>
<b>YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO</b>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**Auto de sustanciación No. 722**

Proceso No. 76001 33 33 007 2017 00026 00  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: SILVIA MARÍA VARELA DE MAPURA  
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**Asunto: Audiencia de pruebas**

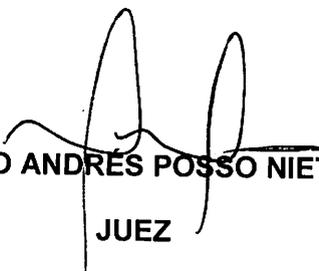
Mediante auto del primero (1) de agosto del año que avanza se ordenó oficiar al Municipio de Palmira para que remitiera con destino a este proceso **los antecedentes administrativos de la demandante**. Para ello, se remitió el respectivo oficio<sup>1</sup>, sin que a la fecha se haya obtenido la prueba ordenada, siendo necesaria para el desarrollo de la audiencia de pruebas, programada para el día 14 de agosto de 2019.

En tal virtud, se hace necesario reprogramar la audiencia en la fecha mencionada, porque es la única prueba pendiente de su recaudo, y para ello, el Despacho **DISPONE**:

**PRIMERO:** Señalar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas el día **nueve (9) de marzo de 2020 a las 9:30 a.m.**

**SEGUNDO: DAR** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia, citar a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIO ANDRÉS POSSO NIETO**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> Visible a folio 113.